



16º Contratación O4S-271/2023 "Obras de mejora de eficiencia energética y adecuación de los equipamientos de seguridad del túnel del Salt al RD 635/2006, en la CV-795, de Alcoi a Banyeres de Mariola". Rectificación de error material en el acuerdo adoptado en sesión de 16 de enero de 2024, por omisión de la exclusión de la empresa ELECTROMUR SA, perteneciente al grupo de empresas VINCI ENERGIES ESPAÑA SA.

Dada cuenta del error advertido en el acuerdo el Acuerdo de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de fecha 16 de enero del 2024 , "nº. 11 Contratación O4S-271/2023 "Obras de mejora de eficiencia energética y adecuación de los equipamientos de seguridad del túnel del Salt al RD 635/2006, en la CV-795, de Alcoi a Banyeres de Mariola". Propuesta de aceptación o rechazo de ofertas incursas en presunción de anormalidad.", aprobatorio de la exclusión de la oferta de los licitadores PAVENER SERVICIOS ENERGETICOS, SL y SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉTRICAS, elevando asimismo propuesta de rechazo de la oferta del licitador IMESAPI, SA al ser empresa perteneciente al mismo grupo de empresas que la rechazada SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA, por aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias a las ofertas formuladas por las empresas del mismo grupo, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habiéndose omitido la exclusión de la empresa ELECTROMUR SA, siendo que las tres licitadoras pertenecen al grupo de empresas VINCI ENERGIES ESPAÑA SA, como así se desprende de la documentación que obra en el propio expediente, en orden a ilustrar adecuadamente al órgano de contratación para la toma en consideración de la rectificación propuesta, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. – Dejar sobre la mesa el presente asunto, a fin de analizar con más detenimiento la rectificación de error propuesta basada en la aplicación de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Contra el presente acuerdo, adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44 apartado 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por acto simple de trámite que no pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación.

